

LAS CORTES DE 1834 ANTE LA EXCLUSIÓN DEL INFANTE DON CARLOS Y SU LÍNEA DINÁSTICA

ANTONIO MANUEL MORAL RONCAL (*)

(*) Universidad de Alcalá.

I. CORONA Y CORTES

En el difícil proceso de transición del Antiguo Régimen al Régimen Liberal, una de las instituciones que desplegó un papel decisivo, todavía no suficientemente subrayado por los historiadores, fue la Corona. El régimen constitucional nacido en las Cortes de Cádiz fue eliminado por voluntad de Fernando VII en 1814, sin excesiva protesta popular, por lo que los liberales intentaron volver a restaurar la Constitución de 1812 con la colaboración de ciertos sectores del ejército, mediante un golpe de Estado, al no contar con el decisivo apoyo del rey. En 1820, pese al éxito inicial del levantamiento de Riego, tan sólo la aparente aprobación del monarca, a la hora de restaurar el régimen constitucional, consolidó el cambio político, que duró escasamente tres años. La oposición de la Corona, nuevamente, fue un factor decisivo para la disolución de la segunda experiencia constitucional.

Durante la década siguiente (1823-1833), ciertos sectores del absolutismo más moderado plantearon la necesidad de acabar con las luchas y convulsiones políticas civiles que estaban impidiendo la recuperación interna de España, después de la desastrosa situación ocasionada por la Guerra de la Independencia y la pérdida de la mayor parte de los territorios americanos. Con este objetivo, ciertos políticos moderados plantearon la evolución de la Monarquía fernandina hacia un modelo de Monarquía Templada o de Carta Otorgada, con el apoyo de los sectores más moderados del liberalismo. Nuevamente, el apoyo o la oposición de la Corona resultaron decisivos para el éxito o la derrota de este proyecto. Los primeros intentos de aproximación, en 1826, fracasaron por

la decidida oposición del infante don Carlos María Isidro, el cual desaconsejó a su hermano Fernando VII este tipo de acuerdos (1). Consecuentemente, los fernandinos moderados concluyeron que la eliminación política del infante, y heredero al trono, era una condición imprescindible para el éxito de su empresa, pues, al morir el enfermo monarca, el proyecto no tendría el decisivo apoyo de la Corona, lo que obligaría, de nuevo, a los liberales a emprender el camino de la revolución o del pronunciamiento militar, y a sus contrarios a la contrarrevolución armada, impidiendo el desarrollo de un período de paz y estabilidad política.

Don Carlos María Isidro de Borbón (1788-1855), hijo de los reyes Carlos IV y María Luisa, había sido el hermano inseparable de Fernando VII tanto durante su etapa como príncipe de Asturias como monarca secuestrado por Napoleón en Valençay, donde habían compartido los años de exilio vigilado. Espectador de los acontecimientos que asolaron España a comienzos del siglo XIX, el infante don Carlos había asumido la ideología contrarrevolucionaria como consecuencia de su ferviente catolicismo tradicional, al considerar que la Revolución Francesa y sus herederos –bonapartistas, afrancesados y liberales– eran los peores enemigos del cristianismo y del Antiguo Régimen. Casado con la infanta portuguesa María Francisca de Asís desde 1816, se había rodeado de cortesanos ultrarrealistas, y si nadie dudaba de su lealtad a su hermano Fernando, tampoco había quien pensara que tenía ideas cercanas a los ministros más favorables a una transacción política con los grupos políticos liberales. Ante la visible falta de herederos directos del monarca, tras tres matrimonios, don Carlos era el previsible heredero de la Corona a finales de la década de los años veinte.

En esta coyuntura, tras la muerte de la reina Amalia en 1829, los políticos moderados y afrancesados convencieron a Fernando VII para que contrajera urgentemente un nuevo matrimonio con la princesa María Cristina de Nápoles, con la esperanza de que la llegada de un heredero desplazara al infante don Carlos del camino al trono. El nacimiento de la futura Isabel II y de su hermana, la infanta Luisa Fernanda, en el plazo

(1) Vid., MORAL RONCAL, A. M., *Carlos V de Borbón (1788-1855)*, Madrid, 1999.

de dos años, parecieron asegurar el éxito de los moderados, el cual quedó consolidado tras los Sucesos de la Granja, en septiembre de 1832, y el comienzo de una intensa depuración de partidarios del infante –los carlistas– en el Ejército, la Corte y la Administración (2). El infante don Carlos y su familia fueron, discretamente, exiliados a Portugal a comienzos de 1833, al tiempo que se preparaba la convocatoria de unas Cortes que, en el verano siguiente, reconocieron a la pequeña Isabel como princesa de Asturias y heredera de la Corona, de acuerdo con la legalidad vigente (3).

A la muerte de Fernando VII, el 29 de septiembre de 1833, estalló la Primera Guerra Carlista, pues el infante se negó a reconocer los derechos de su sobrina y aceptó que sus defensores se alzaran con las armas en defensa de los suyos y de lo que tras ellos se evidenciaba: la defensa de la España tradicional y antiliberal. La rebelión tuvo éxito en el País Vasco, Navarra y la Rioja, y en algunas zonas de Castilla la Vieja y el Noreste peninsular. El proceso de neutralización de don Carlos no había finalizado, pues, por lo que el Gobierno moderado y tardoilustrado, bajo la Regencia de María Cristina, consideró necesario proclamar una ley de exclusión del infante y de sus hijos a la Corona. Maniobra legislativa para la cual resultaba imprescindible la convocatoria de una nuevas Cortes, las cuales, además de consolidar el nuevo régimen político reformista y moderado, legalizaran los planes del Gobierno.

De esta manera, el Estatuto Real de 1834 organizó las Cortes en dos Cámaras: Estamento de Próceres –natos y nombrados por la Corona– y Estamento de Procuradores –elegidos por sufragio muy restringido– (4), y mientras se preparaba su instalación, llegó a Madrid la noticia de que el infante don Carlos había cruzado la frontera franco-española el 9 de julio y se había presentado a sus fieles carlistas en Navarra (5).

(2) BULLÓN DE MENDOZA, A., *La Primera Guerra Carlista*, Madrid, 1992, pp. 20-57.

(3) BULLÓN DE MENDOZA, A., «Documentos para el estudio de las últimas Cortes del Antiguo Régimen (1833): Circular del ministro de la Guerra y respuesta del marqués de las Amarillas», *Spagna Contemporanea*, 7, 1995, pp. 225-240.

(4) Sobre la configuración del régimen del Estatuto Real, BURDIEL, I., *La política de los notables*, Valencia, 1987; *Id.*, *Isabel II*, Madrid, 2004.

(5) Archivo del Ministerio de Justicia (AMJ), Casa Real, leg. 3.986 (bis), carp. 3, doc. 2. Copia de una comunicación de Joaquín Osuna al ministro de la Guerra, Londres, 10 de julio de 1834.

Las consecuencias de la llegada del Pretendiente a su campo fueron tan decisivas que el Gobierno cristino intentó minimizar la noticia a través de la prensa y las proclamas a sus tropas. Pero, aunque el presidente del Consejo de Ministros, Martínez de la Rosa, afirmara que sólo había entrado «*un faccioso más*», nadie dudó de que el trono de Isabel II hubiera sufrido una fisura. La presencia de don Carlos al frente de sus partidarios aumentó la credibilidad de su causa, y de los ideales que encarnaba, ante los españoles y los reinos europeos. Su entrada coincidió con cierta coyuntura favorable al carlismo, pues en ese mes habían estallado tumultos en Madrid, donde se habían asesinado a varios religiosos y asaltado conventos, lo que había asustado a numerosos monárquicos conservadores. Para el Gobierno cristino, la convocatoria de Cortes y la aprobación de la ley de exclusión del Pretendiente resultaban de una importancia definitiva.

II. LEGITIMIDAD Y CORTES EN LOS ALBORES DE LA PRIMERA GUERRA CARLISTA

El 24 de julio de 1834, la Regente presidió la solemne apertura de las nuevas Cortes, donde, pese a los intensos trabajos preparatorios, sólo asistieron y prestaron juramento cincuenta y seis próceres de los ciento cuarenta y siete nombrados. No obstante, en su discurso a los procuradores y próceres, María Cristina presentó a su deliberación, con carácter primordial, la cuestión de los derechos dinásticos del infante don Carlos.

«También me causa sentimiento que el primer asunto grave que haya de presentarse a vuestra deliberación sea la conducta observada por un mal aconsejado príncipe, que, aun en vida de su rey, de su hermano, empezó a dar muestras de sus ambiciosos designios, y que, después de la muerte de mi augusto esposo (Q.E.E.G.) ha intentado por medio de la guerra civil arrebatar el cetro a su legítima heredera.

La costumbre inmemorial y las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, la práctica observada en casos semejantes, la imparcialidad, la justicia, todo me imponía el deber de someter a vuestra deliberación un asunto de tanta trascendencia; más aún cuando hubiera podido prescindir de tan sagrada obligación, como sagrada guardadora de los derechos de mi excelsa hija, ni podía ni debía olvidar que la tranquilidad presente y la

suerte futura de estos reinos penden quizá de vuestra decisión; ella será digna de vosotros, y la nación la aguarda tranquila (6)».

A continuación, justificó la intervención militar española en Portugal por la actitud del infante don Carlos que, desde tierras lusas, había promovido la rebelión entre sus fieles, al tiempo que apoyaba al bando contrarrevolucionario en la guerra civil lusa. Finalizado el conflicto portugués con la victoria del bando liberal, el Pretendiente español y su familia se habían exiliado en Gran Bretaña, bajo la supervisión del Gobierno de Londres. Sin embargo, la rebelión carlista no había sido aplastada en las provincias españolas del Norte, por lo que este asunto, junto a otros de carácter hacendístico y político, debía ser acometido con carácter de urgencia por las nuevas Cortes nacidas del Estatuto Real.

No obstante, los trámites para ilegitimar oficialmente la candidatura del infante don Carlos y su línea dinástica habían comenzado meses antes. Mediante un Real Decreto, firmado el 4 de enero de 1834, María Cristina había ordenado al secretario del despacho de Estado, Francisco Cea Bermúdez, que certificara y autentificara todas las cartas que habían estado cruzándose Fernando VII y su hermano don Carlos el año anterior, relativas a la obligación que tenía éste de reconocer y jurar a su sobrina Isabel como princesa de Asturias y heredera de la Corona, las negativas del infante, y todas las órdenes que el difunto monarca había dispuesto para exiliar discretamente a su hermano y a su familia en los Estados Pontificios.

Una vez reunida toda la documentación y prometida la deliberación de la cuestión sucesoria en las Cortes, el Gobierno comenzó a preparar una ley para la exclusión al trono del infante don Carlos. El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás María Garely (7), envió el 28 de julio un

(6) BULLÓN DE MENDOZA, A. *et al.*, *Documentos de Historia Contemporánea de España*, Madrid, 1995, pp. 708-710.

(7) Nicolás María Garely y Battifora (1777-1850), abogado y hombre de leyes, de formación ilustrada, formaría parte del grupo de políticos moderados durante el Trienio Liberal que le valdría el apoyo de Fernando VII durante el resto de su reinado. Consejero honorario de Estado, miembro de la Junta de Gobierno nombrada por el rey durante la minoría de edad de Isabel II. Su fidelidad a la causa isabelina sería premiada con el puesto de senador y la presidencia del Tribunal Supremo desde 1843 hasta su muerte. GIL NOVALES, A. (Dir.), *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991, pp. 277-278.

informe al secretario del Consejo de Gobierno, donde demostraba que don Carlos, al ser informado de la muerte de su hermano, se había afirmado en sus pretendidos derechos a la Corona, enviando cartas a la familia real y al presidente del Consejo Real, solicitando su reconocimiento como rey de España y el acatamiento a sus primeras órdenes, en las cuales confirmaba a los ministros y todas las autoridades vigentes (8). A mediados de octubre de 1833, el Gobierno español –a través de su representante diplomático en Lisboa– había advertido al Pretendiente sobre los riesgos de su conducta, ya que por incurrir en delito de conspiración y rebeldía a su monarca legítimo, alentando una guerra civil, se le embargarían sus bienes y se le trataría como rebelde con todo el rigor de leyes en cuanto pisara suelo español. Sin embargo, don Carlos se negó a rectificar, confirmando sus intenciones. De esta manera, Garellly concluyó su informe constatando la acusación de lesa majestad contra el infante, que debía ser castigada según la ley I, título II, de la VII Partida. Esa ley no sólo imponía la pena de muerte y la confiscación de todos los bienes sino que privaba a los hijos varones hasta de la capacidad para suceder a parientes o extraños, tolerándola para con las hijas en una parte de los bienes libres de sus padres. Sin embargo, Don Carlos tan sólo tenía tres hijos varones –los infantes don Carlos Luis, don Juan y don Fernando– por lo que el castigo afectaba a toda su descendencia, que no podría reclamar ni bienes ni ningún derecho sucesorio. Además, apoyó su propuesta en otras disposiciones legislativas:

«La ley 6ª, título 1º, libro 2º del Fuero Juzgo, previene que: si alguno probare de toler el Regno al príncipe reciba muerte... e sus cosas sean en poder del rey.

La ley 1ª, título 3º, libro 1º del Fuero Real (que es la 1ª, título 1º, libro 3º de la Novísima Recopilación) dispone que: Cuando quier que avenga finamiento del rey, todos guarden el señorío e los derechos del rey a su fijo o a la su fija que reinare en su lugar... e si alguno, quier de gran guisa o de menor guisa, esto no compliere, él y todas sus cosas sean en poder del rey, e faga dél e de sus cosas lo que quisiere».

La ley 2ª, título 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación impone igualmente la pena de confiscación de todos sus bienes al traidor» (9).

(8) AMJ, Casa Real, 28-3896, Exclusión del infante don Carlos, carp. 1.

(9) *Exposición presentada a S. M. la Reina Gobernadora por el secretario del despacho de Gracia y Justicia y mandada pasar de Real Orden a las Cortes Generales del Reino*, Madrid, Imprenta Real, 1834, p. 16. Archivo Histórico del Senado (AHS), HIS-0540-01, carp. 6.

El Consejo de Gobierno emitió su respuesta sobre la exposición del ministro el 3 de agosto, donde, básicamente, aceptaba que había quedado demostrado la negativa del infante a reconocer a su sobrina Isabel como sucesora y, más tarde, como reina de España, evitando trasladarse a los Estados Pontificios con su familia –como había ordenado Fernando VII–, actuando como un monarca tras la muerte de su hermano y alentado a sus fieles carlistas a luchar por sus derechos con la fuerza de las armas. El Gobierno aceptó la sugerencia del ministro de Gracia y Justicia sobre la exclusión no sólo de don Carlos sino también de sus hijos, «*pues la esperanza de que pudiera radicarse con el tiempo en cualquier vástago de ella perpetuaría las de sus partidarios, y daría lugar a continuas reacciones, disturbios y venganzas*» (10). Por ello, el Gobierno dictaminó que no encontraba inconveniente para proponer a las Cortes el proyecto de ley sobre la referida exclusión.

III. LA LEY EN EL ESTAMENTO DE PRÓCERES

Ante el apoyo recibido y sin dilación, Garellly presentó a la Gobernadora, el 5 de agosto, su proyecto de ley. Aceptado por María Cristina inmediatamente, ese mismo día firmó un Real Decreto para someter a las Cortes el examen de la misma y envió una minuta al presidente del Consejo de Gobierno y al presidente del Estamento de Próceres para que este asunto se resolviera en su seno con carácter de urgencia (11). Así, Martínez de la Rosa, tres días más tarde, comunicó al duque de Bailén, presidente del Estamento de Próceres, la Real Orden para que se celebrara una sesión al respecto, por lo que se envió una comunicación a los componentes de la institución para que asistieran sin dilación, lo que demostró el evidente interés del Gobierno por este asunto y su temor a que los representantes de los grupos privilegiados se ausentaran para evitar comprometerse con la causa isabelina (12).

Se envió aviso tanto a los cuatro próceres que estando admitidos en el ejercicio de su dignidad aún no se habían presentado, como al conde

(10) *Ibid.*, carp. 2.

(11) *Ibid.*, carp. 1.

(12) AHS, HIS-0540-01, carp. 2.

de Atarés, –el cual habiendo jurado no había vuelto a concurrir–, y los treinta y cinco próceres que todavía no habían presentado la documentación necesaria para ser admitidos en el Estamento (13).

El 11 de agosto, Martínez de la Rosa leyó la exposición original del Gobierno sobre la conducta del infante don Carlos, y en los días siguientes se envió copia de la misma al presidente del Estamento de Próceres, el cual la remitió a José María Puig de Samper, presidente de la comisión nombrada para su examen (14). Los próceres comisionados fueron el duque de Híjar, Ramón López Pelegrín, Manuel García Herberos, el conde de Pino-fiel, el arzobispo de Burgos, el obispo de Lugo, el marqués de Camarasa y el conde de San Román (15).

La comisión se reunió el día 15 de agosto, con la ausencia «*por enfermedad*» del duque de Híjar y, pronto, del arzobispo de Burgos, más el marqués de Camarasa que no excusó su asistencia. Sus miembros solicitaron toda la documentación sobre este delicado asunto desde 1824, cuando se habían comenzado a escuchar rumores sobre la posible aparición de un movimiento político ultrarrealista favorable a la candidatura al trono del infante don Carlos. En días sucesivos, la comisión de Próceres recibió la exposición de Nicolás María Garelly, la certificación de Cea Bermúdez sobre la correspondencia entre Fernando VII y su hermano, y varios documentos capturados al infante don Carlos en Portugal. Entre ellos, los decretos de 9 de diciembre de 1833 donde nombraba como secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia al obispo de León; el decreto de Vila Real de 20 de enero de

(13) *Ibid.*, carp. 3. Minuta de comunicación al Presidente del Consejo de Ministros notificando no haberse recibido la lista de los próceres a los que ha de enviárseles la circular, que contiene la relación de próceres a los que se les envió la citada circular y la carta especial para conde de Atarés, 9 y 10 de agosto de 1834. El marqués de Mancera, en un primer momento, se le calificó junto éste último, pero finalmente se comprobó que se había presentado al Estamento sin dejar de asistir a sus sesiones desde ese momento.

(14) José María Puig de Samper fue magistrado de Aragón, miembro del Consejo Real, director de la Academia Latina y protector de la de Jurisprudencia. Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia durante el Trienio Liberal. Entre 1823 y 1834 fue magistrado de la Audiencia de Valencia. Su obra jurídica más notable fue *De la Justicia y de su administración*, Zaragoza, 1797. GIL NOVALES, A. (Dir.), *op. cit.*, p. 536.

(15) AHS, HIS-0504-01, carp. 5.

1834, animando con gratificaciones a los soldados que abandonasen las filas del ejército isabelino; otro fechado cuatro días más tarde, declarando que su sobrina no tenía derecho a la Corona y tildando a su madre de usurpadora; y el de 31 de enero restableciendo los ayuntamientos y justicias que existían en 1832, anteriormente a la depuración política de carlistas ordenada por María Cristina tras los Sucesos de La Granja (16). Todos estos documentos demostraban que el infante había actuado como un monarca desde su exilio portugués.

Ante las convocatorias sucesivas de la comisión enviadas al arzobispo de Burgos, éste explicó su ausencia debido a la extensión de la epidemia de cólera morbo en su diócesis, por lo que había decidido acudir a consolar a sus fieles antes que permanecer en Madrid por motivos políticos (17). Su caso no fue único, pues pocos fueron los eclesiásticos, miembros vitalicios, que asistieron a las reuniones periódicas del Estamento. Algunos solicitaron formalmente su renuncia y otros se excusaron, aludiendo a sus obligaciones pastorales en sus respectivas diócesis (18).

Finalmente, para evitar más ausencias dentro de la comisión, el marqués de Mancera fue nombrado sustituto del marqués de Camarasa, notorio partidario del infante don Carlos (19). Y es que las faltas de asistencia y de toma de posesión de la condición de prócer volvieron a preocupar de forma extraordinaria al Gobierno, por cuanto se necesitaba consolidar el apoyo de la nobleza y de los altos cargos eclesiásticos del reino al trono de Isabel II, al Estatuto Real y a la nueva etapa refor-

(16) AMJ, Casa Real, 28-3896, carp. 1., documentos enviados por Martínez de la Rosa para informar a la comisión de próceres, 19 agosto de 1834. AHS, HIS-0540-01, carps. 6 y 7, documentación relativa a la certificación de Cea Bermúdez, remitida por el presidente del Consejo de Ministros, 15 de agosto de 1834; minuta de acuse de recibo de la certificación original, 16 de agosto; Real Orden comunicada por el presidente del Consejo de Ministros remitiendo los documentos relativos a dicho asunto al presidente del Estamento de Próceres, 19 de agosto.

(17) AHS, HIS-0540-01, carp. 8, 17 de agosto. Oficio de comunicación de José María Pino.

(18) ALÓS Y MERRY DEL VAL, F., *La nobleza en el Estamento de Próceres, 1834-1836*, Madrid, 2000, p. 33.

(19) AHS, HIS-0540-01, carp. 8. Comunicaciones y oficios de los días 17 y 20 de agosto de 1834.

mista. La dificultad para demostrar que se gozaba de las rentas mínimas exigidas para ser aceptado como prócer fue esgrimida en muchas ocasiones como justificación, junto a la existencia del cólera morbo y el propio estado de guerra civil. Sin embargo, el Gobierno conocía que, amparándose en estas circunstancias, existía un número de próceres que pretendían evadirse de sus responsabilidades, para, de esta manera, evitar emitir públicamente su opinión sobre los derechos de don Carlos y sus hijos al trono.

A propuesta del duque de Castroterreño y del marqués de las Amarillas, los próceres no asistentes fueron clasificados en tres grupos: aquellos que estaban desempeñando algún empleo al servicio de la Corona; los que su precario estado de salud les impedía desplazarse a las reuniones, y aquellos que se negaban a asistir, a los cuales se les debería vigilar con particular atención. La primera lista, elaborada el 31 de agosto, estaba compuesta por cuarenta próceres de los cuales dieciocho eran natos y veintidós vitalicios. Se les requirió de nuevo para que cumplieran con sus obligaciones, presentando la documentación preceptiva. Como consecuencia de esta presión, el Estamento logró que el número de próceres de esta lista menguara notablemente. Dos meses más tarde, éste se había reducido a veintidós, doce natos y diez vitalicios (20).

No obstante, varios próceres continuaron negándose a asistir, excusándose por falta de rentas fijas, como el duque de Almenara Alta, que pronto sería descubierto como miembro de la junta gubernativa carlista de Cataluña, o el conde de Altamira, que envió la documentación incompleta a propósito. Otros partidarios del infante optaron por disculparse pretextando su precaria salud, como el duque de Híjar o el marqués de Villafranca, el cual ordenó a su administrador que escribiera en su nombre al secretario de Estado, en un claro gesto de desprecio hacia Martínez de la Rosa. Otros, como el conde de Orgaz, protagonista de diferentes desplantes hacia la Gobernadora, y el conde de Altamira simplemente se negaron a contestar. Hubo varios próceres vitalicios que, si bien mantuvieron correspondencia con la Cámara, no llegaron a pre-

(20) ALÓS Y MERRY DEL VAL, F., *op. cit.*, pp. 31-32.

sentar su documentación. Entre los que esgrimieron la excusa de una avanzada edad destacaron el conde de Mollina, los marqueses de Belgida y Dos Aguas. Todo ello confirmaba que la alta nobleza no estaba tan firmemente unida al trono de Isabel II, abundando los partidarios del infante don Carlos y aquellos que, simplemente, no deseaban arriesgar su privilegiada posición por apoyar públicamente a uno u otro monarca (21).

El día 28 de agosto fue remitido el dictamen final de la comisión de próceres al Gobierno, el cual fue impreso a los pocos días. Tras remitirse ciento cincuenta ejemplares a la Cámara, se acordó su lectura en la misma para el 3 de septiembre. Sin embargo, ya eran públicamente conocidas en Madrid ciertas ideas del informe, pues ese mismo mes, José Bermúdez de Castro y Barona publicaba una *Memoria político-legal sobre la exclusión del infante don Carlos Isidro de Borbón* donde fundamentaba su defensa de la ley en las mismas bases legislativas medievales que la comisión y en la actuación de Don Carlos durante su exilio portugués (22). El autor, liberal y antiguo secretario de la Junta auxiliar del Ministerio de la Guerra durante el trienio constitucional (23), también defendió la exclusión de los hijos del Pretendiente, ya que de esta manera se fortalecería el bando cristino y se atraerían al mismo a otros españoles, en alusión tanto a los monárquicos dudosos como a los liberales exaltados. Así,

«La declaración solemne de quedar excluido D. Carlos y toda su línea del derecho a suceder en la Corona de España, será un áncora que afiance el partido de la lealtad, y una bandera que reúna, al tremolarse, multitud de extraviados (24)».

(21) BULLÓN DE MENDOZA, A. y ASÍN, F., *Carlismo y sociedad, 1833-1840*, Zaragoza, 1987; BULLÓN DE MENDOZA, A., «La nobleza carlista», en VV. AA., *Nobleza y Sociedad en la España moderna*, Madrid, 1997, pp. 85-121; MORAL RONCAL, A., «La nobleza española ante la Primera Guerra Carlista», *Ayer*, 40, 2000, pp. 193-215.

(22) La memoria fue editada en Madrid, Imprenta de Espinosa, agosto de 1834, con 28 páginas.

(23) GIL NOVALES, A. (Dir.), *op. cit.*, p. 84.

(24) *Ibíd.*, p. 26.

El día del debate en el Estamento de Próceres se leyeron, en primer lugar, los oficios de excusa de asistencia por enfermedad del duque de Alba y del obispo electo de Almería, que, no obstante, emitieron su voto a favor del Gobierno (25). A continuación, fue leído el dictamen de la comisión y, por primera vez, la consulta del Consejo de Gobierno al Ministerio de Gracia y Justicia sobre la exclusión (26). El dictamen, básicamente, volvió a repetir las principales líneas de argumentación de la exposición del ministro de Gracia y Justicia, rebatiendo punto por punto las argumentaciones jurídicas de los defensores de la sucesión masculina a la Corona, aludiendo tanto al Auto Acordado de Felipe V como a las Cortes de 1789 las cuales habían vuelto a restablecer, con toda la fuerza de la ley, la sucesión femenina al trono (27).

Tras la lectura del dictamen, tomó la palabra Martínez de la Rosa que aludió a la tradición jurídica española para reafirmar que sólo la reunión de las Cortes era el único medio legal, reconocido y sancionado por la costumbre inmemorial para acallar pretensiones injustas, pronunciando un fallo irrevocable que sirviera fianza de paz futura para el devenir del Estado. Por ello se presentaba, tal y como la Gobernadora había prometido en el discurso inaugural de la legislatura, la citada ley de exclusión.

«Si bien con cierta especie de temor y respeto que es inherente al negocio presente por las personas de que en él se trata; porque en llegando al pie de los escalones del trono, no puede siquiera tocarse a su cimientos, aunque sea para robustecerle, sin que se conmueva algún tanto el edificio de la sociedad (28)».

(25) AHS, HIS-0540-01, carp. 13, comunicación y minuta de oficio de 3 de septiembre.

(26) AHS, HIS-0540-01, carp. 10. El 31 de agosto, el Estamento de Próceres notificó a Martínez de la Rosa su acuerdo para imprimir la consulta del Consejo de Gobierno sobre el expediente de don Carlos, siete de cuyos ejemplares se enviaron a la Alta Cámara.

(27) Para estar seguros de ello, la comisión había solicitado documentos fechados en 1810 a la secretaría de Gracia y Justicia con declaraciones de procuradores presentes en las Cortes de 1789. AMJ, Casa Real, 28-3896, carp. 1.

(28) *Discusión del dictamen de la comisión encargada de informar sobre las propuestas del Gobierno, relativa a que se declaren excluidos del derecho a suceder en la Corona de España al infante don Carlos María Isidro de Borbón y toda su línea: sesión pública del 3 de septiembre de 1834*, Madrid, Imprenta Real, 1834, p. 7.

Martínez de la Rosa comenzó a relatar los hechos que, desde el reinado de Fernando VII, habían desembocado en la cuestión dinástica, defendiendo la sucesión femenina al trono de acuerdo a las leyes medievales –fundamentalmente las Partidas de Alfonso X–, demostrando, de esta manera, que la legitimidad jurídica y tradicional se encontraban en Isabel II. En este sentido, la base de su defensa fue, nuevamente, la exposición de Nicolás María Garely. Además, su brillante discurso vino a clarificar un matiz político muy importante: las Cortes no habían sido convocadas para decidir cuál de los dos candidatos era el legítimo, pues los derechos de la reina eran incuestionables, sino para aprobar o rechazar la exclusión del infante rebelde y, si así se acordaba, de toda su línea dinástica. La cuestión, debido al estado de guerra civil imperante, debía cerrarse definitivamente para evitar futuras convulsiones nacionales.

A continuación, tomó la palabra Manuel García Herreros, miembro de la comisión, para apoyar el proyecto, así como el secretario de Estado y de Hacienda, que desveló lo que todos los asistentes reconocían interiormente: detrás de cada candidato al trono se encontraba un proyecto político, pues alertó de que, en el caso de que don Carlos se sentara en el trono, se apoderarían de las riendas del Estado las dos clases más perjudiciales para la sociedad:

«La teocrática, ínfima poco ilustrada, y la proletaria; las dos que tienen menos interés en la verdadera felicidad de la Nación; porque las más cultas, las más poderosas, todas ellas, con rarísimas excepciones, se han pronunciado por nuestra reina y señora, doña Isabel II (29)».

Quedaba así claro que el Gobierno y la Regencia pretendían instalar en España un régimen de Monarquía Templada o de Carta Otorgada, pues en ningún caso se excluía a don Carlos apelando a una ley revolucionaria o a la soberanía popular ni se pretendía gobernar con apoyo de la «clase proletaria», sino con la elite social «culto y poderosa». Por otra parte quedaba claro, para los políticos cristinos, el notable apoyo popular y eclesiástico –en ciertas provincias– a la causa carlista.

(29) *Ibid.*, p. 55.

Antonio Cano Manuel se levantó igualmente para solicitar la aprobación de los próceres a la exclusión del infante, y el marqués de Guadalcazar propuso que tanto don Carlos como sus hijos fueran privados de la facultad de volver a los dominios españoles. Finalmente, se procedió a la votación con el siguiente resultado: setenta y tres votos a favor de la ley, ninguno en contra y una abstención (el conde de Taboada). La propuesta del marqués de Guadalcazar contó con setenta y dos votos, ninguno en contra y dos abstenciones (el conde de Taboada y el marqués de San Martín de Hombreiro). Firmaron el acta final el duque de Bailén, presidente del Estamento, y los secretarios, marqués de Guadalcazar, duque de Rivas, duque de Veragua y Antonio Cano (30). Setenta y cuatro próceres estuvieron presentes frente a setenta y tres ausentes.

Varios miembros de la Alta Cámara que no se encontraban en ella el día de su lectura y aprobación, enviaron por escrito su apoyo al dictamen de la comisión en los días siguientes, como el conde de Cuba, el marqués de Cerralbo, el conde de Cartagena, Jerónimo Valdés y Tomás José González Carvajal (31). Al día siguiente, 4 de septiembre, fallecía en el exilio británico la primera esposa del Pretendiente, la infanta doña María Francisca de Asís de Braganza, mientras en Madrid se ordenaba la publicación de la sesión del Estamento de Próceres en *La Gaceta* (32).

IV. LA DISCUSIÓN EN EL ESTAMENTO DE PROCURADORES

A diferencia de la Cámara anterior, la discusión del proyecto de ley en el Estamento de Procuradores ocupó las sesiones de tres días, pese a la teórica mayoría del Gobierno en ella (111 procuradores moderados frente a 77 calificados como liberales exaltados). El día 6 de octubre, a petición del marqués de Someruelos, se leyó primeramente el proyecto

(30) AMJ, Casa Real, 28-3896, carp. 2.

(31) AHS, HIS-0540-01, carp. 13 y 16, documentación relativa a los votos escritos de varios próceres ausentes otorgando su conformidad con lo resuelto por el Estamento.

(32) AHS, HIS-0540-01, carp. 11. Minuta de comunicación al jefe de la Imprenta Real o al redactor de las sesiones del Estamento para que se imprima la sesión de la discusión y aprobación de la ley, 4 de septiembre de 1834. Alberto Lista, director de redacción de *La Gaceta*, acusó recibo de la orden.

presentado por el Gobierno y después el dictamen de la comisión de próceres. A continuación se propuso que la Cámara obligara a votar a los procuradores ausentes por enfermedad, de forma delegada, a lo que la comisión se negó rotundamente. El marqués de Falces, entonces, apuntó que aquellos ausentes que quisieran lo hicieran libremente, sin ninguna presión por parte del Estamento. El procurador Clarós propuso que la Cámara se declarase en sesión permanente hasta llegar a una decisión firme, debido a la importancia del tema a debatir, pero su propuesta no fue apoyada por la mayoría. Sin más dilación, el presidente, conde de Almodóvar, anunció que se abría la discusión sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Los procuradores Acevedo, López y Abarquer apoyaron públicamente a la comisión, mientras los moderados Bendicho y Mantilla se declararon en contra, no del contenido principal, sino de la base jurídica para defender la ley pues, en su opinión, sobre la jurisdicción medieval y la Novísima Recopilación se imponían los principios del derecho público. Asimismo, se mostraron a favor de la exclusión de los derechos sucesorios de don Carlos pero no de los de sus hijos.

El debate se retomó al día siguiente, cuando intervino el procurador Mantilla, que defendió «*la voluntad general de la Nación y su inmensa fuerza*» como base fundamental de la exclusión, por encima de la conveniencia pública o los fueros antiguos. A continuación, el procurador López defendió la necesidad de aclarar la línea de sucesión al trono en caso de que falleciesen en edad temprana las dos hijas de Fernando VII, la infanta Luisa Fernanda y la reina Isabel II. Si se diera ese lamentable caso, en su opinión, deberían quedar explícitos en la ley los derechos del infante don Francisco de Paula, hermano pequeño del monarca fallecido, y los de su familia (33).

El día 8 de octubre, las posturas más radicales comenzaron a escucharse cuando el procurador Antonio González manifestó su oposición

(33) El infante Francisco de Paula aspiró a convertirse en el candidato al trono de los liberales progresistas en la década de los años treinta. MORAL RONCAL, A. M., «El infante don Francisco de Paula Borbón: masonería y progresismo a la sombra del trono», *Investigaciones históricas*, 20, 2000, pp. 149-169.

al dictamen de la comisión ya que en ella se trataba de explicar que don Carlos había perdido un derecho que, en su opinión, el infante no había tenido nunca. El procurador Abarquer se levantó nuevamente para apoyar a la comisión y retomar la propuesta del día anterior sobre la regulación pública de los derechos dinásticos de la familia del infante Francisco de Paula. A continuación, el procurador Calderón y Collantes defendió la exclusión tanto de don Carlos como de sus hijos, basándose no sólo en el dictamen de la comisión sino en el ejemplo de la Historia. En este sentido recordó que en 1660 se había producido la Restauración de la dinastía de los Estuardo en Gran Bretaña en la figura de Carlos II, hijo de Carlos I, monarca decapitado por el Parlamento, acusado de intentar establecer un régimen absolutista en las islas. En 1688 se produjo de nuevo una revolución parlamentaria contra su heredero y hermano, Jacobo II, y los Estuardo fueron expulsados definitivamente del trono británico, y si bien se originó el conflicto jacobita, que duraría hasta la segunda mitad del siglo XVIII, se consolidó el parlamentarismo en Inglaterra (34).

Concluido el debate, el relator de la comisión presentó un resumen del mismo, en donde señaló que el dictamen había sido impugnado, esencialmente, en sus formas y no en su fondo, en el cual todos los que habían tomado la palabra habían estado conformes. Una pequeña divergencia de opinión había surgido de tres cuestiones: las bases jurídicas de la exclusión, la falta en el informe de una clara línea de sucesión y la suerte de los hijos del infante. A este respecto, apuntó que la comisión se apoyaba en las leyes españolas, en el derecho público y, finalmente, en la conveniencia pública, no sólo en los fueros de Alfonso X y Alfonso XI. En cuanto a los derechos del infante don Francisco de Paula, obvió la cuestión, pues no había sido esa la cuestión principal de la ley; respecto a la tercera divergencia, concluyó que:

«En cuanto a los hijos de don Carlos, su juventud inspira compasión; pero vuelvo a repetir, no tienen ni pueden tener los derechos que algunos pueden suponer. No falta quien haya dicho que estos príncipes

(34) Sobre las relaciones entre el carlismo y los movimientos contrarrevolucionarios europeos me remito a VERÍSSIMO SERRAO, J. y BULLÓN DE MENDOZA, A., *La contrarrevolución legitimista*, Madrid, 1994; MILLÁN, J. et al., *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, 1990.

podrían gobernar de un modo en armonía con nuestros principios: el mero sentido común indica lo contrario (35)».

Solicitó la votación de la Cámara Baja, esperando que la misma independencia que había habido en la discusión se observara a continuación, pues si algún procurador votaba *no* en conciencia, sería más honesto que aquel que pronunciara un *sí* dudoso o el que se negara a votar para conciliar los partidos. No obstante, finalizó su intervención defendiendo el nombre de la reina Isabel II. Concluido el resumen, se leyó de nuevo el dictamen de la comisión y el proyecto del Gobierno, cuyos dos artículos eran:

«1. Se declara quedar excluido el Infante Don Carlos María Isidro de Borbón y toda su línea del derecho de suceder a la Corona de España.

2. Se declara asimismo que el Infante Don Carlos María Isidro de Borbón y toda su línea quedan privados de la facultad de volver a los dominios de España (36)».

Se leyeron los artículos 92 y 93 del reglamento de la Cámara y la lista de procuradores para proceder a la votación nominal. El resultado fue ciento veinte votos unánimes a favor de la ley, aunque hubo sesenta y ocho ausencias. Firmaron el acta el presidente, conde de Almodóvar, y los secretarios Antonio González, Fermín Caballero, Telesforo de Trueba Cosío y Francisco Belda (37). El día 14 de octubre, el Consejo de Gobierno, recibidas las resoluciones de las Cortes, emitió su dictamen, por el cual no se opuso a que la Gobernadora sancionara la ley, enviándose al Palacio del Pardo once días más tarde (38). María Cristina estampó su firma el día 27, remitiéndose copia de la ley sancionada a los Estamentos y a los secretarios de Estado y de

(35) *Discusión en el Estamento de Señores Procuradores del Reino del dictamen de la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley, relativo a la exclusión del infante don Carlos María Isidro de Borbón y toda su línea de la Corona de España: sesiones públicas del 6, 7 y 8 de octubre de 1834*, Madrid, Imprenta Real, 1834, p. 85.

(36) *Ibid.*, p. 87.

(37) AMJ, Casa Real, 28-3896, carp. 2, Declaración del Estamento de Procuradores, 9 de octubre.

(38) *Ibid.* Dos días antes fueron enviadas las aprobaciones de las Cortes al secretario de Gracia y Justicia.

Gracia y Justicia (39). Nuevamente, el documento fue leído públicamente en el Estamento de Próceres el 2 de noviembre y se publicó en todos los territorios de la Monarquía (40). El Real Decreto sería refrendado el 17 de enero de 1837, tras la llegada de los liberales exaltados (llamados entonces progresistas) al poder (41).

Y mientras en Madrid se había desarrollado el debate y aprobación de la ley, el ejército cristino había dividido sus fuerzas en persecución de don Carlos en los últimos meses, esperando que su captura pusiera fin al conflicto civil. Mientras doce mil soldados buscaron en vano al Pretendiente en Navarra y el País Vasco, por un sistema de marchas y contramarchas, los soldados de Zumalacárregui derrotaron a los cristinos, consolidando el bastión carlista del Norte (42).

Pese al momentáneo éxito legitimista, la aprobación de la ley de exclusión por las Cortes de 1834 supuso un paso más en la construcción del Nuevo Régimen en España, a modo de candado legislativo que, aparentemente, impediría cualquier transacción de la elite política y social con el Pretendiente y sus defensores. No era posible ya, a ojos de muchos políticos moderados, cualquier duda o vuelta atrás. Isabel II y María Cristina se habían convertido en los símbolos de la nueva Monarquía que pretendían establecer en España, según el modelo francés y británico. Martínez de la Rosa, en su discurso ante el Estamento de Próceres, ya lo había señalado:

«Contra el principio conservador de la sociedad nada valen los derechos eventuales a la sucesión; es preciso anular de una manera pública, solemne, los derechos que pudieran alegar D. Carlos y sus

(39) AHS, HIS-0540-01, carps. 17 a 22. El director de *La Gaceta* envió copia del decreto inserto el 29 de octubre sobre la exclusión de don Carlos al Estamento de Próceres, que fue inmediatamente publicado tras conocerse la sanción regia.

(40) En el *Diario de La Habana* el 30 de enero de 1835. AMJ, Casa Real, leg. 3.986 (bis), carpeta 3, doc. 5.

(41) El hecho sería muy criticado por los moderados, que creían haber asentado legislativamente la exclusión en 1834, como se aprecia en el anónimo autor de la *Reseña histórica del Estamento de Próceres*, Madrid, Oficina de Tomás Jordán, 1837, 29 páginas.

(42) MORAL RONCAL, A. M., *Carlos V de Borbón (1788-1855)*, Madrid, 1999, pp. 288-291.

hijos (...) ¡Qué seguridad, qué fianza tendrían con ellos nuestras instituciones, nuestras leyes? ¡Acabamos de recobrarlas y ya nos expondríamos a perderlas! (43)»

Los moderados parecieron haber logrado definitivamente el apoyo de la Corona –Isabel II y en su nombre la Regente– a su proyecto político reformista. Sin embargo, las futuras relaciones entre ambas instituciones, en el reinado isabelino, no caminarían tan paralelamente como en ese año de 1834. En cuanto al aparente compromiso social con la causa de Isabel II, la notable ausencia de próceres y procuradores en las sesiones de votación y la prolongación de la Primera Guerra Carlista durante siete años (1833-1840) demostraría que éste no había sido asumido por la totalidad de los nobles y grandes propietarios, aunque indudablemente sirvió para que los dudosos y los vacilantes tuvieran que, o bien ausentarse, o bien comprometerse abiertamente. En todo caso, el papel de las Cortes en los procesos de legitimidad política fue, nuevamente, confirmado.

(43) SOSA, L., *op. cit.*, p. 250.